Nota DA/PC N° 16/2021

Asunción, 12 de marzo de 2021

Señor
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de contestar las observaciones comunicadas por Nota DNC N° 3427/2021, que guardan relación con el **Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato suscripto con la empresa PUNTAL CONSTRUCCIONES, en el marco del procedimiento de CONTRATACION POR EXCEPCION para la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PIEDRA BRUTA COLOCADA Y GAVIONES EN VARIOS ARROYOS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, ID N° 364078**, del siguiente modo:

Respecto a las observaciones N° 1, 2, 3 y 4: Se remite Memorándum N° 45/2021 de la Dirección de Obras Municipales, a través del cual se da respuesta a dichas observaciones.

Respecto a la observación N° 5: Se adjunta Constancia de Presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada por la empresa PUNTAL CONSTRUCCIONES en fecha 05/06/2020 ante la CGR, N° de Registro de DBJR 522.

Sin otro particular, me despido muy atentamente

Lic. RICARDO MARTINEZ, Jefe
Departamento de Planeamiento y Control
Dirección de Adquisiciones

MEMORANDUM N° 45/2021 – D.G.O.

A : ***ABG. ALICE DELGADILLO SERVÍN,*** *Directora Dirección de Adquisiciones*

DE : ***ING. MIRTHA S. ACHA G.,*** *Directora General Dirección General de Obras*

REF. : ***Nota DNC N° 3427/21*** *s/ observaciones al llamado CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/19 - CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PIEDRA BRUTA COLOCADA Y GAVIONES EN VARIOS ARROYOS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN. LOTE N° 2. ID 364.078.*

FECHA: 11 de marzo de 2021

Me dirijo a Usted a fin de dar respuesta a la ***Nota DNC N° 3427/21 de fecha 10 de marzo de 2021,*** surgidas en el marco del pedido de de ampliación del Contrato N° 44/2019, suscripto con la Contratista PUNTAL CONSTRUCIONES.

1. "…solicitamos aclarar el motivo por el cual las documentaciones remitidas (Dictamen, Resolución y Adenda) poseen fechas posteriores al plazo de ejecución, teniendo en cuenta que no basta que el contrato esté vigente, sino que el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido conforme a lo dispuesto en el artículo ut supra mencionado.

Respuesta: Cuenta con fecha posterior pues el mismo hace referencia a puntos a una ampliación de los trabajos a ser ejecutados, de cuya necesidad se tomó razón con posterioridad al referido plazo de ejecución, por tanto, hace referencia a otros trabajos cuya ejecución resultan necesarios.

Por otra parte, en atenta lectura al artículo 62 de la Ley 2051/03 puede percibirse que en el texto de la referida norma no consta que los convenios modificatorios deban realizar únicamente dentro del plazo de ejecución, bastando con el contrato este vigente. Si bien durante el periodo de ejecución del contrato no se ha notado la necesidad de los trabajos previstos en el convenio modificatorio, una vez culminada la ejecución en sí del contrato, la institución se ha percatado de la necesidad de realización de ciertas obras complementarias de manera a optimizar las obras ya ejecutadas en el contrato principal. De ninguna manera puede extraerse del texto del artículo 62 que la expresión "*durante su ejecución*" presente en el mismo, limite la posibilidad de convenios modificatorios al periodo de ejecución del contrato.

En efecto, el primer párrafo del artículo 95 del Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007., establece: "*Convenios modificatorios en obras públicas. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).* ***No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos.***

2. ***Solicitamos a la Convocante indicar la fecha de inicio de obras, de modo a corroborar el plazo de ejecución.***

Respuesta: En fecha 13 de setiembre de 2019, fue impartida la primera Orden de Inicio, recibida por la Contratista en fecha 17 de setiembre de 2019. Además se debe contar el período de movilización (CGC.331. y 33.2. de las CEC) para el comienzo efectivo de los trabajos.

Conforme se puede observar en la Sección III. Alcance de las obras del PBC, apartado número **3. Periodo de Construcción, Lugar y otros datos**, fue contemplado varios frentes de trabajo. En lo que respecta al contrato que nos ocupa, fue establecido: **LOTE 2:** *En las márgenes de los arroyos Paraguarí (Ex Salamanca), Morotí, Ferreira y varios sectores de la Ciudad de Asunción que serán definidas por la Fiscalización de las Obras.*

3. ***Verificado el documento de "informe de avance de obras" remitido, constatamos que, en los meses de octubre y noviembre de 2019, se registraron días de lluvias, sin embargo, dichos acontecimientos no fueron comunicadas en el SICP. Tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 97 del Decreto N° 2992/19. Así mismo, aclarar el motivo por el cual, el mes de setiembre, solo se ejecutó 17 días del plazo de ejecución.***

Respuesta: El artículo 97 del Decreto N° 2992/19, establece: "*Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas*".

Por otro lado, *el artículo 172 de la mencionada normativa, establece: "Fecha de entrada en vigencia del reglamento. El presente reglamento entrará en vigencia el*

01 de enero de 2020."

En ese orden de cosas, por su parte el Art. 173, refiere: "*Llamados en trámite a la entrada en vigencia. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite con la puesta en vigencia el presente decreto se regirán por la legislación vigente al momento de la publicación del llamado a licitación o concurso*".-

Con respecto al motivo por el cual se ejecutó 17 días del plazo de ejecución en el mes de setiembre, esto se debe a que, a los efectos del cómputo del plazo de ejecución contractual, se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Sección III. Alcance de las Obras Pliego de Bases, apartado 1. Descripción de las Obras, que textualmente dice: "**El plazo de la obra será computado como la sumatoria de los plazos de las Órdenes de Servicio, emitidas por la Fiscalización".**

4. Continuando con el documento ut supra mencionado, y verificado que el presente proceso tuvo una suspensión de obra, tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, donde dice: "La suspensión debe ser instrumentada por acto administrativo de la Contratante…."

Respuesta: Las suspensiones fueron debidamente asentadas en el Libro de Actas respectivo, conforme consta en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. Tanto las Generales como las Especiales forman parte del Pliego de Bases y Condiciones, el cual ha sido aprobado por resolución de la Intendencia Municipal, vale decir, todo lo que se encuentra en el PBC ya ha sido aprobado por la Máxima Autoridad al momento de aprobar el Pliego, por esta razón, consideramos no pertinente requerir un nuevo acto administrativo para regular esta cuestión.

Por otra parte, es menester recordar que la suspensión de la ejecución de los contratos, entre otras, tuvo su base y origen en las disposiciones del Decreto N° 3478 del 20/03/2020 emitido por el Poder Ejecutivo en el marco de las medidas sanitarias dispuestas para el combate a la pandemia del COVID-19, una lectura somera del referido decreto señala que el mismo no contemplaba a las obras públicas como servicios esenciales, por tanto, la ejecución de las mismas debió detenerse. Las medidas aprobadas por el referido decreto, fueron prorrogadas por el Decreto N° 3490 del 28/03/2020, sin incluir a las obras públicas. Por consiguiente, la ejecución de las mismas estuvo detenida en base a un motivo de fuerza mayor, es decir, una orden emanadas de la Presidencia de la República.

Ing. Mirtha S. Acha G.
Directora General
Dirección General de Obras

Si bien merced a la Constitución Nacional las Municipalidades son autónomas, esta autonomía se refiere a la administración, a la recaudación y a la inversión de sus recursos, y a la posibilidad de dotarse de sus propias normas en asuntos de su competencia, sin embargo, en materia de salud pública, las Municipalidades no son autónomas, ya que el Administrador de la Salud Pública es el Poder Ejecutivo que ejerce estas atribuciones a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, entonces, el asiento en el Libro de Obras y los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo constituyen aval suficiente de las razones de la suspensión de la ejecución de los contratos, más aún cuando tales normas son actos administrativos de carácter general que afectan a toda la ciudadanía y no solo a un sector.

Ha de tomarse en cuenta, además, que los citados decretos no necesitan ser probados ya que son actos públicos y publicados en la Gaceta Oficial, órgano oficial de publicación del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
Dirección General de Obras

Ing. Mirtha S. Acha G.
Directora General
Dirección General de Obras

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS - FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO

Asunción, 05/06/2020

RAZÓN SOCIAL:	**PUNTAL CONSTRUCCIONES**
RUC.:	**3030461-0**

DIRECCION DE REGISTRO PÚBLICO DE DJBR

Certificamos: Que obra en nuestro archivo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada a la Contraloría General de la República en cumplimiento a la Ley 6355/2019.

Fecha de Presentación:	05/06/2020
N° DE REGISTRO DE DJBR:	522

Edy Pereyra Arzamendia
Funcionaria de Mesa de Entrada
Dirección de Registro Público de DJBR

Contraloría General de la República
Dir. Gral. de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Pasivos y Doble Remuneración

Lic. Mabel Celeste Lerea
Directora
Dirección de Registros Públicos de DJBR